

M Á L A G A

*Área de Empleo, Comercio, Industria, Vía Pública y Consumo
Servicio de Mercados y Vía Pública*

A n u n c i o

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de abril de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública. Transcurrido el plazo de 30 días hábiles de información pública y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Pleno, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública aprobada definitivamente.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 3 de octubre de 2005.

La Teniente de Alcalde Delegada de Empleo, Comercio, Industria, Vía Pública y Consumo, firmado: Purificación Pineda Vargas.

Texto de la ordenanza de la distribución de prensa que ha recibido la aprobación inicial por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2005

ORDENANZA REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA EN LA VÍA PÚBLICA

T Í T U L O I

Artículo 1. *Fundamento y objeto*

La presente ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios por el Art.4.1. a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se fundamenta en la competencia que para la ordenación del uso de las vías públicas y demás espacios de dominio y uso público deriva de lo establecido en los artículos 79 y siguientes de la citada

Ley y 30.2 de la Ley 7/99 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización y ejercicio de la actividad de distribución gratuita en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

A los efectos de lo establecido en la presente ordenanza, se entiende por distribución de prensa la entrega de publicaciones de carácter periódico cuyo objetivo sea predominantemente de carácter informativo, quedando excluidas aquellas publicaciones que sean meramente de carácter publicitario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público.

Artículo 3. Título habilitante para ejercer la actividad

La actividad de distribución gratuita en la vía pública de prensa que contenga cualquier tipo de anuncios publicitarios requerirá la previa obtención de autorización municipal que conferirá el derecho a ejercer la actividad en los términos fijados en el presente título.

La autoridad que haya conferido la autorización podrá suspenderla, con carácter temporal o definitivo, por causa sobrevenida de interés público, así como modificar las condiciones de la misma.

La autorización es personal sin que pueda su titular transmitirla en ningún caso. El documento en el que se expida expresará las condiciones a que se supedita la autorización, con referencia exacta al lugar donde se permite la distribución gratuita de prensa.

La ocupación temporal de la vía pública para efectuar la entrega gratuita de prensa podrá realizarse directamente por el titular de la autorización o por persona contratada por éste de acuerdo con la legislación laboral vigente. En todo caso, en cada lugar autorizado sólo podrá haber un repartidor por cada publicación periódica.

Los repartidores deberán llevar visible una tarjeta acreditativa de su identificación expedida por el titular de la autorización; esta acreditación será comunicada a los servicios municipales competentes antes del inicio del ejercicio de la actividad.

La autorización para ejercer la actividad se refiere exclusivamente al aprovechamiento de la vía pública, sin perjuicio de las demás autorizaciones y requisitos exigibles por otras administraciones competentes.

Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán en precario, sin perjuicio de terceros y tendrán carácter discrecional, pudiendo este Ayuntamiento revocarlos aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de tráfico, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

Artículo 4. *Vigencia*

Las autorizaciones se concederán por un año natural, sin que en ningún caso se entiendan renovadas tácitamente.

En septiembre del año anterior, se procederá a sortear los lugares autorizados, de tal forma que se renueven los distribuidores sin modificar los emplazamientos.

En cualquier supuesto el titular de la autorización deberá estar al corriente de las tasas que correspondan, las cuales estarán fijadas en la oportuna ordenanza fiscal.

Artículo 5. *Competencia*

La competencia para otorgar o denegar la autorización corresponde a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 6. *Fianzas*

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumen, los titulares de las autorizaciones quedan obligados a prestar fianza, en la cuantía que en cada caso se fije por la autoridad municipal competente para conceder la autorización. El importe de la misma se determinará atendiendo a las características del emplazamiento en que la actividad vaya a ejercerse, al número de lugares autorizados, o la necesidad de prestar servicios municipales como consecuencia de su actividad.

Las fianzas serán fijadas a propuesta de la autoridad municipal competente o a petición de otras áreas o servicios municipales.

Tendrán un carácter anual y, se procederá a su devolución, una vez extinguido el plazo de vigencia de la autorización, siempre que se haya comprobado el cumplimiento de los términos que se fijaran para la misma, ejecutándose en caso contrario la fianza en función de la valoración realizada por el servicio municipal afectado por el incumplimiento.

Artículo 7. *Extinción de las licencias*

La licencia se extingue por las siguientes causas:

- a) Expiración de su plazo de validez.
- b) Renuncia del titular.
- c) Cese en la actividad durante un periodo superior a dos meses, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.
- d) Revocación por desaparición de las circunstancias que justificaron su otorgamiento o aparición de otras sobrevenidas que habrían determinado su denegación, o por la concurrencia de causas de interés público.
- e) Resolución por traspaso o cesión de la licencia.
- f) Resolución por incumplimiento de las condiciones a que la licencia está sujeta, entre ellas el respeto a los emplazamientos fijados y a su número, el pago de las tasas y las restantes obligaciones contempladas en el artículo 12.

2. Extinguida la licencia por cualquier causa, deberá cesarse de inmediato en la actividad, sin derecho a indemnización o compensación, así como devolución de tasa alguna.

Artículo 8. *De la Inspección*

Las funciones de inspección y vigilancia serán desarrolladas por los agentes de la Policía Local y los inspectores municipales, los cuales cuidarán del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza por lo que se refiere al ejercicio de la actividad y demás prescripciones.

TÍTULO II

Procedimiento

Artículo 9. *Relación de lugares de reparto gratuito*

Los lugares previstos para realizar la distribución gratuita de prensa estarán situados en puntos determinados, cuyo número y localización fijará el Servicio Municipal competente, previa consulta a las Juntas Municipales de Distrito, de tal forma que se elaborará anualmente una relación de los lugares autorizados, que se aprobará en el mes de septiembre del año anterior. La relación se expondrá en el tablón de anuncios del Área de Vía Pública del Ayuntamiento de Málaga y en las Juntas Municipales de Distrito, a efectos de información pública. Transcurrido el plazo de un mes sin que se hubieran formulado alegaciones, o no estimándose éstas, la relación se entenderá aprobada definitivamente.

Los lugares autorizados de reparto deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- No obstaculizarán las salidas y accesos del futuro Metro, las paradas de los autobuses y estaciones de ferrocarril o intercambiadores, ni se fijarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras.
- No podrán ubicarse delante de los museos o monumentos históricos, ni elementos urbanos singulares.
- Habrán de respetar las salidas de público de las grandes superficies comerciales.
- No podrán encontrarse a menos de 50 metros de quioscos o locales cuya actividad principal sea la venta de periódicos o revistas.

En ningún caso podrán situarse en lugares donde produzcan entorpecimiento del tránsito peatonal o de la circulación de vehículos automóviles.

No se autorizará a cada titular más de 30 lugares de reparto.

En cualquier caso el número máximo de lugares autorizados no será superior a 70.

En el supuesto de que cómo consecuencia del número de solicitudes presentadas se rebasara dicho límite, se reducirán proporcionalmente los puntos de reparto autorizados a los diferentes titulares de licencia, para que el número total no lo exceda, pudiendo otorgarse a los titulares la opción de proponer los lugares que deban ser suprimidos.

Artículo 10. *Requisitos del solicitante*

Podrá ser titular de la autorización cualquier persona física mayor de edad y con plena capacidad de obrar, o cualquier persona jurídica constituida conforme a Derecho.

Artículo 11. *Procedimiento de adjudicación*

1. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de autorización para la distribución gratuita de prensa, a la que se refiere el artículo anterior, se efectuará en impreso normalizado - según lo recogido en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común- , en el plazo de un mes, desde la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Área de Vía Pública. Dicho anuncio contendrá las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, en cuanto a las reclamaciones, plazo de resolución, sentido del silencio, plazos de pago, etc.

2. Documentación obligatoria.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) NIF o CIF.
- b) Alta Fiscal.
- c) Alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- d) Poder notarial sí se actúa en nombre de terceros.
- e) DNI y alta en la Seguridad Social (en el epígrafe que corresponda) de las personas que ejercen la actividad en la vía pública.
- f) Memoria justificativa acerca de la forma en que se pretende ejercer la actividad.
- g) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra las posibles eventualidades que se presenten como consecuencia de la actividad.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones de los autorizados

Artículo 12. *Derechos*

Los titulares de la autorización municipal para la distribución gratuita de prensa tendrán los siguientes derechos:

- a) A realizar la entrega del periódico todos los días del año, excepto festivos

de ámbito local, autonómico o nacional, en el lugar establecido en horario comprendido entre las 7,30 y las 11,30 horas.

b) A que los repartidores puedan exhibir publicidad en su vestimenta referida a las publicaciones que ellos mismos distribuyan.

Artículo 13. *Obligaciones*

Los titulares de las autorizaciones asumirán las siguientes obligaciones:

a) Deberán realizar la entrega de prensa en el lugar autorizado fijado por la autorización, entendiéndose que se ha transgredido este mandato cuando el repartidor se desplace más de 5 metros del punto exacto señalado.

b) No podrá llevarse a cabo la distribución de periódicos de forma ambulante o desde vehículos, ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o dentro de los transportes públicos. En el interior de los transportes públicos y, siempre que así expresamente lo autorice la empresa, se podrán colocar dispensadores de prensa gratuita.

c) No podrá utilizarse ningún soporte como mesas, caballetes, banquetas o cualquier otro elemento, incluidos los existentes de mobiliario urbano con la excepción de un carrito de dos ruedas con dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,5 metros de profundidad y 1,20 de altura que podrá ser utilizado como depósito de reserva de las publicaciones y que debe ser retirado cuando finalice la entrega. Dicho carrito deberá ser aprobado previamente por el Servicio Municipal competente, quien atenderá básicamente a cuestiones de seguridad.

d) Queda expresamente prohibido la distribución y el establecimiento de dispensadores en las dependencias municipales, salvo autorización expresa del Área correspondiente.

e) No podrá realizarse la distribución en parques y jardines, salvo informe favorable expreso del Área correspondiente.

f) Queda prohibido el voceo y anuncio de la distribución de los periódicos a través de la utilización de altavoces o cualquier otro elemento de amplificación acústica.

g) Los periódicos no podrán ser abandonados en la vía pública. El repartidor está obligado a recoger los ejemplares esparcidos en un radio de 10 metros, pudiendo el Ayuntamiento reclamar al titular de la autorización el importe de los gastos que se originen por la limpieza de la zona cuando no se haya cumplido tal obligación, con cargo a la fianza depositada.

h) El suministro de los ejemplares a los repartidores que realizan la distribución gratuita entre el público, se efectuará de acuerdo con lo establecido en las Normativa General de Tráfico y según las normas de carga y descarga marcadas en cada zona.

i) Abonar los tributos que correspondan en la cuantía y forma que se determine.

j) Ser prohíbe expresamente realizar en la vía pública cualquier otra actividad que no sea la de distribución gratuita de prensa.

Artículo 14. *Infracciones*

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Constituyen faltas leves:

- El incumplimiento de alguna de las exigencias impuestas por las presentes normas que no pueda calificarse como grave o muy grave.

b) Constituyen faltas graves:

- La comisión de tres faltas leves en un año.
- No mantener el carrito en las debidas condiciones de salubridad, ornato y limpieza.
- Colocar publicidad, referida a prensa o publicaciones periódicas, distinta de la autorizada.
- Incumplimiento del horario.
- No cumplir con la obligación de tener visible la tarjeta acreditativa de la identificación del repartidor, en la forma que prevé el artículo 3 de la Ordenanza.
- El reparto gratuito de prensa fuera del lugar autorizado.
- Utilizar el mobiliario urbano o cualquier otro soporte no autorizado como elemento de apoyo o para el depósito de los periódicos.
- Repartir prensa a los ocupantes de vehículos o en los transportes públicos.
- Distribuir prensa en forma ambulante o desde vehículos.
- El anuncio de la distribución gratuita de prensa mediante voceo o a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.
- El abandono en la vía pública de los periódicos no distribuidos.

c) Constituyen faltas muy graves:

- La comisión de tres faltas graves en un año.
- El traspaso, subarriendo o cesión de la autorización municipal.
- Sustituir el modelo de carrito de reparto sin autorización municipal.
- El reparto gratuito de prensa sin autorización municipal.

Asimismo se considerará la trasgresión de los preceptos contenidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, como faltas leves, graves o muy graves, según la reglamentación específica. En la exigencia de la correspondiente responsabilidad por lo que se refiere al órgano sancionador, al procedimiento a seguir y la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto por la norma concreta que resulte de aplicación.

Artículo 15. *Sanciones*

1. Sin perjuicio de la suspensión cautelar de la autorización, cuando el interés general así lo aconseje, a los titulares de las presuntas infracciones indicadas se les incoará el correspondiente expediente sancionador, pudiendo imponérseles las siguientes sanciones:

- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa hasta 150 euros.
- Las faltas graves serán sancionadas con multa comprendida entre 150,01 a 900 euros.
- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 900,01 a 1.800 euros y/o posible revocación de la autorización.

2. Podrá revocarse la autorización en los siguientes casos:

- Cuando se instalen carritos o puestos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las características exigidas de superficie, o incumplan el régimen de distancias.
- Cuando se haya procedido a la cesión del lugar autorizado.
- Cuando de forma reiterada se realice el reparto gratuito de prensa fuera del lugar autorizado.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas muy graves.

3. La imposición de sanciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y a la normativa reglamentaria que resulte de aplicación.

Artículo 16. *Responsabilidad*

El titular de la autorización será responsable administrativamente de las infracciones de carácter administrativos que se cometan por él o por sus empleados en el ejercicio de la actividad.

Serán imputables al titular de la autorización las infracciones administrativas que se cometan por él o por los empleados de aquél en el ejercicio de la actividad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de la presente ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse a los interesados.